

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13343 DE 23 NOV 2018

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de LOGYTEEL SAS"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.¹⁰

QUINTO: Que mediante circular No. MT 20184000477161 del 22 de noviembre de 2018¹¹, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el primer reporte de vehículos mal matriculados, en el cual señaló las placas de mil novecientos un (1901) vehículos que presentaron omisiones en su registro inicial.

SEXTO: Que mediante oficio radicado con el No. 20195605083292 del 30 de enero de 2019¹², el Ministerio de Transporte hizo entrega a la Superintendencia de Transporte de los datos registrados por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ante el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), durante el mes de diciembre de 2018.

SÉPTIMO: Que mediante memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019¹³, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, una vez depuró la información allegada por el Ministerio de Transporte, remitió en medio magnético a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de las empresas de servicio

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.13. " (...) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

¹¹ Folios 1 a 23 del cuaderno público No. 1.

¹² Folio 24 del cuaderno público No. 1

¹³ Folio 25 a 29 del cuaderno público No. 1

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

público habilitadas en la modalidad de carga que durante el mes de diciembre de 2018 expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentaban omisión en su registro inicial.

OCTAVO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial para el mes de diciembre de 2018, se encuentra **LOGYTEEL SAS** (en adelante **LOGYTEEL**) con NIT. 900.430.265 - 4,

NOVENO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **LOGYTEEL**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que reposa en la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **LOGYTEEL** expidió treinta y siete (37) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre el 1 y el 27 diciembre de 2018, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **LOGYTEEL** expidió manifiestos electrónicos de carga con el vehículo identificado con placa No. KUL082 los días 6, 7, 12, 13, 17, 19, 20, 22 y 27 de diciembre de 2018 –uno por cada día– y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa SPH226 que fue contratado los días 5, 6, 12, 17 y 20 de diciembre de 2018, donde se expidieron seis (6) manifiestos electrónicos de carga aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 22 de noviembre de 2018.

Los ejemplos arriba presentados son únicamente una muestra de los treinta y siete (37) manifiestos electrónicos que expidió **LOGYTEEL** con distintos vehículos que, vale la pena resaltar, presentaban omisión de registro inicial al momento de su contratación. Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación.

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa a los vehículos con omisión en el registro inicial.

	INGRESO ID	FECHA CREA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA	NUM PLACA	NUM MANIFIESTO CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	49579	06/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703153	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665
2	55411	07/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703202	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665
3	78366	12/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703273	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4	82524	13/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703316	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665
5	92434	17/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703357	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665
6	93057	17/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703408	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665
7	97588	19/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703439	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665
8	103492	22/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703490	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665
9	99686	20/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703464	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665
10	110500	27/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	KUL082	5703506	CINDY LORENA GUERRERO PINZON	1098100665
11	45078	05/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SPH226	2012482	LUZ MARINA CAMELO DE MARTINEZ	41496465
12	50659	06/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SPH226	2012533	LUZ MARINA CAMELO DE MARTINEZ	41496465
13	78304	12/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SPH226	2012605	LUZ MARINA CAMELO DE MARTINEZ	41496465
14	78365	12/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SPH226	2012566	LUZ MARINA CAMELO DE MARTINEZ	41496465
15	92447	17/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SPH226	2012647	LUZ MARINA CAMELO DE MARTINEZ	41496465
16	99687	20/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SPH226	2012716	LUZ MARINA CAMELO DE MARTINEZ	41496465
17	39969	04/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SRM188	5703119	CLAUDIA LILIANA QUINTERO GOMEZ	52081137
18	67768	10/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SRM188	5703207	CLAUDIA LILIANA QUINTERO GOMEZ	52081137
19	82534	13/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SRM188	2710697	CLAUDIA LILIANA QUINTERO GOMEZ	52081137
20	92419	17/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SRM188	5703384	CLAUDIA LILIANA QUINTERO GOMEZ	52081137

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

21	39443	04/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SRN080	2012473	SANDRA MILENA RICO BOHORQUEZ	52108893
22	70999	11/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SRN080	2012567	SANDRA MILENA RICO BOHORQUEZ	52108893
23	78302	12/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SRN214	5900964	TANIA JERALDI SUESCA RUIZ	1023017964
24	73098	11/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SRP646	5403597	CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA	11348983
25	87535	14/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SRP646	2012638	CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA	11348983
26	103491	22/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SZK107	5703485	JÁ'S SERVIPETROL LTDA	804010542
27	97569	19/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SZK512	1001027	JAIME FERNANDEZ RODRIGUEZ	13515110
28	92441	17/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SZK512	1001009	JAIME FERNANDEZ RODRIGUEZ	13515110
29	113537	29/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SZK512	1001060	JAIME FERNANDEZ RODRIGUEZ	13515110
30	28368	01/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SZK624	2800205	DALGI ESTHER TORRES NOGUERA	63314287
31	49511	06/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SZK624	2800226	DALGI ESTHER TORRES NOGUERA	63314287
32	99501	20/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SZK624	2800319	DALGI ESTHER TORRES NOGUERA	63314287
33	112265	28/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	SZK624	2800346	DALGI ESTHER TORRES NOGUERA	63314287
34	73099	11/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	TFQ986	2012577	VILMA MARIA BLANCO SANABRIA	24059840
35	101376	21/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	TFQ986	2012671	VILMA MARIA BLANCO SANABRIA	24059840
36	55408	07/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	TVA532	1000998	OPERMIL S.A.S.	802022601
37	40979	04/12/18	LOGYTEEL S.A.S	9004302654	TXA219	5703124	SEGUNDO HERNEY TELLEZ ROJAS	5771157

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De la información presentada en el cuadro se puede observar que LOGYTEEL expidió el total de treinta y siete (37) manifiestos electrónicos de carga con doce (12) vehículos durante el periodo comprendido entre el 1 y el 29 diciembre de 2018, presentaban omisiones en su registro inicial¹⁴. En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los treinta y siete registros: la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos –de propiedad tanto de personas naturales como personas jurídicas– con los cuales se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga¹⁵, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 153 de 2017 que en su parágrafo estableció: "(...) [[los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)]"¹⁶ (Subrayado fuera del texto). Situación que, como se expone a continuación, no realizó

9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "normalización y saneamiento" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 153 de 2017, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

"[c]uando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial (...)"

PARÁGRAFO. *Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)"* (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió LOGYTEEL con la expedición de los treinta y siete (37) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados, procedió a contratarlos.

¹⁴ Folios 1 a 23 del cuaderno público No. 1.

¹⁵ Decreto 153 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga".

¹⁶ Parágrafo del artículo 1 del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre algunos de los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

9.2.1. Vehículo de placa No. KUL082

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT, que en la casilla denominada "Deficiencia en Matricula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SRM041.

RUNT

Consulta Automotores Realizar una consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO: **KUL082**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10018925868** ESTADO DEL VEHICULO: **ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO: **Público** CLASE DE VEHICULO: **CAMION**

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matricula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa KUL082, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara con sus deberes, contrató en diez (10) ocasiones al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el mes de diciembre de 2018 –fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 22 de noviembre de 2018– como puede observarse a continuación:

Imagen No. 2. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

Nro. de Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa
5703596	2018/12/27 11:23:00	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	FUSAGASUGA CUNDINAMARCA	1099207245	KUL082
5703490	2018/12/22 12:29:20	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	HIEDELLIN ANTIOQUIA	1099207245	KUL082
5703464	2018/12/20 17:40:03	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	SOGAMOSO BOYACA	1099207245	KUL082
5703439	2018/12/19 17:45:43	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	TUNJA BOYACA	1099207245	KUL082
5703408	2018/12/17 18:10:29	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	TUNJA BOYACA	1099207245	KUL082
5703357	2018/12/17 12:51:24	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	VILLAVICENCIO META	1099207245	KUL082
5703316	2018/12/13 17:11:45	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	CIMITARRA SANTANDER	1099207245	KUL082
5703273	2018/12/12 19:34:18	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	VILLAVICENCIO META	1099207245	KUL082
5703202	2018/12/07 19:07:41	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	CHITARAQUE BOYACA	1099207245	KUL082
5703153	2018/12/06 12:39:20	LOGISTEEL S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	GIRARDOT CUNDINAMARCA	1099207245	KUL082

9.2.2. Vehículo de placa No. SRM188

Sobre el vehículo de placa No. SRM188, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matricula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente a la casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SRM188.

RUNT

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO	SRM188	ESTADO DEL VEHÍCULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10003179039	CLASE DE VEHÍCULO	TRACTOCAMION
TIPO DE SERVICIO	Público		

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO	FE		

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar, por medio de la revisión de la información reportada en el RNDC, que LOGYTEEL le expidió los siguientes cuatro (4) manifiestos electrónicos de carga:

Imagen No. 4. Consulta al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre la placa No. SRM188.

Nro. de Manifiesto	Fecha/Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa
5703384	2018/12/17 12:41:38	LOGYTEEL S.A.S	LENQUIZAQUE CUNDINAMARCA	MINGUEO DIBULLA LA GUAJIRA	1075663314	SRM188
2710697	2018/12/13 17:15:07	LOGYTEEL S.A.S	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	1075663314	SRM188
5703207	2018/12/10 16:53:23	LOGYTEEL S.A.S	LENQUIZAQUE CUNDINAMARCA	MINGUEO DIBULLA LA GUAJIRA	1075663314	SRM188
5703119	2018/12/04 10:46:33	LOGYTEEL S.A.S	LENQUIZAQUE CUNDINAMARCA	MINGUEO DIBULLA LA GUAJIRA	1075663314	SRM188

9.2.3. Vehículo de placa No. SZK624

Sobre este vehículo se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 5. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SZK624

RUNT

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO	SZK624	ESTADO DEL VEHÍCULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10003282057	CLASE DE VEHÍCULO	TRACTOCAMION
TIPO DE SERVICIO	Público		

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO	FE		

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A continuación se relaciona la información que reporta el RNDC sobre los cuatro (4) manifiestos electrónicos de carga que expidió la investigada al vehículo de placa No. SZK624.

Imagen No. 6. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

Nro. de Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa (Transportadora)	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa
2800346	2018/12/28 14:05:57	LOGYTEEL S.A.S	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	91251119	SZK624
2800319	2018/12/20 15:43:02	LOGYTEEL S.A.S	BARRANQUILLA ATLANTICO	SOCORRO SANTANDER	91251119	SZK624
2800226	2018/12/06 12:16:50	LOGYTEEL S.A.S	BARRANQUILLA ATLANTICO	BUCA RAMANGA SANTANDER	91251119	SZK624
2800285	2018/12/01 12:27:14	LOGYTEEL S.A.S	BARRANQUILLA ATLANTICO	SANTA MARTA MAGDALENA	91251119	SZK624

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron a manera de ejemplo tres casos (placas No. KUL082, SRM188 y SZK624) de los doce (12) que componen el número total de vehículos a los cuales **LOGYTEEL** expidió los treinta y siete (37) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación. En lo que tiene que ver con los nueve (9) vehículos restantes, esta Superintendencia realizó el mismo proceso de verificación encontrando que al parque automotor identificado con placas Nos. SPH226¹⁷, SZK512¹⁸, SRN080¹⁹, TFQ986²⁰, SRN214²¹, SRP646²², SZK107²³, TVA532²⁴ y TXA219²⁵ le fueron expedidos diecinueve (19) manifiestos electrónicos de carga por parte de la empresa **LOGYTEEL**.

DÉCIMO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **LOGYTEEL** incumplió el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

10.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **LOGYTEEL**, habilitada mediante resolución No. 432 del 20 de diciembre de 2013²⁶ incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte²⁷. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 153 de 2017, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

¹⁷ Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió seis (6) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 2012716, 2012647, 2012566, 2012605, 2012533 y 2012482 de diciembre de 2018.

¹⁸ Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió tres (3) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 1001060, 1001009 y 1001027 de diciembre de 2018.

¹⁹ Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió dos (2) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 2012567 y 2012473 de diciembre de 2018.

²⁰ Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió dos (2) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 2012671 y 2012577 de diciembre de 2018.

²¹ Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió un (1) Manifiesto Electrónico de Carga con No. 5900964 de diciembre de 2018.

²² Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió dos (2) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 2012638 y 5403597 de diciembre de 2018.

²³ Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió un (1) Manifiesto Electrónico de Carga con No. 5703485 de diciembre de 2018.

²⁴ Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió un (1) Manifiesto Electrónico de Carga con No. 1000998 de diciembre de 2018.

²⁵ Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió un (1) Manifiesto Electrónico de Carga con No. 5703124 de diciembre de 2018.

²⁶ Consulta realizada a través de servicios en línea, http://web.minttransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresa_carga.asp el día 29 de abril de 2019.

²⁷ Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte²⁸.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte²⁹, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como *"[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización"*³⁰.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el RUNT y el RNDC, una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 153 de 2017, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

²⁸ibidem

²⁹ Corte Constitucional Sentencia C-033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes".

³⁰Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 153 de 2017, de manera clara, fueron omitidos por **LOGYTEEL**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la conducta a investigar en el presente proceso administrativo sancionatorio es la expedición de treinta y siete (37) manifiestos electrónicos de carga durante el mes de diciembre de 2018, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGYTEEL**, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **LOGYTEEL SAS** con NIT. **900.430.265 - 4**, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Transporte, puesto que se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **LOGYTEEL** presuntamente incumplió con el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **LOGYTEEL** vulnera la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procede la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGYTEEL SAS** con NIT. 900.430.265 - 4, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGYTEEL S.A.S** con NIT. 900.430.265 - 4, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGYTEEL S.A.S** con NIT. 900.430.265 - 4.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional -DITRA- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

13343

29 NOJ 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre


ADRIANA OTERO MÁRQUEZ ®

Notificar:

LOGYTEEL SAS

Representante legal o quien haga sus veces
CALLE 6 No 42A - 05
Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerente@logysteel.com

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Ángela María Orozco Gómez
Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá, Cundinamarca

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL

Carlos Ernesto Rodríguez Cortés
Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles Nacionales
Bogotá, Cundinamarca

Proyectó: L.B

Revisó: L.M.

³¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original)



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGYTEEL SAS

N.I.T. : 900430265-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02090134 DEL 20 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 6,146,494,511

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 6 NO 42A - 05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENTE@LOGYTEEL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 6 NO 42A - 05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENTE@LOGYTEEL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472465 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONTINENTAL DE TRANSPORTES Y EQUIPOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 013 DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02166842 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONTINENTAL DE TRANSPORTES Y EQUIPOS S A S POR EL DE: LOGYTEEL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
-----------	-----	-------	--------	-------	-----------

002	2012/11/29	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/12/26	01692863	
-----	------------	-------------------------	------------	----------	--

013	2016/12/14	ACCIONISTA UNICO	2016/12/16	02166842	
-----	------------	------------------	------------	----------	--

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, BIENES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS O CARGA SECA, LÍQUIDA O REFRIGERADA, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y MECANISMOS QUE TÉCNICAMENTE SE REQUIERAN PARA ELLO. 2. LA PRESTACIÓN DIRECTA O LA COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN, O ASESORÍA DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA O DE DISTRIBUCIÓN



RUEB

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FÍSICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SELECCIONANDO, ADMINISTRANDO, UTILIZANDO, PRESTANDO O CONTRATANDO, SEGÚN EL CASO, LOS MEDIOS ADECUADOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA EXISTENTE BAJO LA MODALIDAD AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL, O TERRESTRE, ASÍ COMO LA MANIPULACIÓN EMBALAJE, ALMACENAMIENTO O CONTROL DE INVENTARIOS, DE TODA CLASE DE MATERIALES, PRODUCTOS O MERCANCÍAS. 3. LA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMBARQUES, LA CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE EXPORTACIÓN O DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN, LA EMISIÓN O RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE, LOGÍSTICA O CUALQUIER SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA, PROVENIENTES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA, QUE ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$700,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 700.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CARGO DE UN GERENTE Y UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02159196 DEL LIBRO IX, FUE (RÓN) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ORTIZ ROJAS GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000094501153

QUE POR ACTA NO. 017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02257847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

RAMIREZ FERNANDEZ JUAN SEBASTIAN

C.C. 000000080821983

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTANTE CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN PARTICULAR EN AQUELLAS SITUACIONES O EVENTOS DONDE SE REQUIERA LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CELEBRAR, EJECUTAR O SUSCRIBIR NEGOCIOS SEGÚN LO DISPONE LOS PRESENTES ESTATUTOS. 9. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE REQUIERA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS PARA: A) CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA LOS 2.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. B) CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS PARA LA COMPRA DE ACTIVOS CUYA CUANTÍA EXCEDA LOS 2.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL SUBGERENTE CONTARÁ CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y ALCANCES DEL GERENTE Y LO REMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02336847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GOMEZ VARGAS JOSE DAVID	C.C. 000000006751836
REVISOR FISCAL SUPLENTE ORTIZ RUIZ NELSON LEONEL	C.C. 000000019485903

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02336846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PB&G BEST ACCOUNTANTS ASOCIADOS LTDA	N.I.T. 000008300932052

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01803958 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 432 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

* * *



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

**República de
Colombia
Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004302654
NOMBRE Y SIGLA	CONTINENTAL DE TRANSPORTES Y EQUIPOS S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CALLE 22 B No.68C-41 torre 8 OFICINA 602
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- jaimetorres2005@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	AMANDA GALIVIS PEÑA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
432	20/12/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500651171



Bogotá, 29/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Logysteel S.A.S
CALLE 6 No 42 A - 05
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

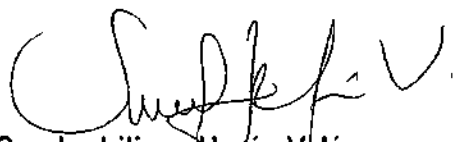
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13343 de 29/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utró Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

03 DIC 2019

Recibido: Lzd. J. Gaudin FE DE ERRATAS
Hora: 3:49 PM
REC1

La suscrita Coordinadora del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa con fundamento en la función atribuida mediante la Resolución No. 1795 del 20 de mayo de 2019 realiza la siguiente aclaración:

En razón a un error involuntario en el proceso de notificación, se plasmó en el documento de la diligencia de notificación personal respecto de la empresa Logysteel S.A.S. llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2019, que procedían los Recursos de Reposición y Apelación contra la Resolución 13343 del 29 de noviembre de 2019, siendo correcto indicar que contra la mencionada Resolución no procede recurso alguno y que se concedió el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar descargos y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer; Cabe resaltar que no se transformó en ninguna forma el contenido del acto administrativo, este documento se concibe como el original.

Conforme a lo expuesto, se aplicará la información anteriormente aclarada a la Resolución No. 13343 del 29 de noviembre de 2019.

Este acto se realiza con base en la obtención del principio de consecutividad, así como la garantía de la autenticidad e integridad que se promulgan en las disposiciones de la función archivista, las cuales fueron establecidas por el Estado mediante la Ley 80 de 1989, el acuerdo 07 del 29 de junio de 1994 y la Ley 594 de 2000¹.

La presente se expide a los dos (2) días del mes de diciembre del año 2019.



SANDRA LILIANA UTRÓ VELÁSQUEZ

Esta FE DE ERRATAS se fijará el próximo 3 de diciembre de 2019 desde las 8:00 horas, en un lugar visible de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, y se desfijará el día 10 de diciembre de 2019 a las 17:00 horas; por consecuencia el contenido de éste documento se entenderá informado el 10 de diciembre de 2019.

¹La Corte Constitucional en un caso similar expuso la necesidad de realizar la aclaración correspondiente cuando sea necesario, sin transgredir el principio de la consecutividad. Corte Constitucional – Sentencia C- 840 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño "No se vulneran cuando ante eventual yerro en comisión accidental, éste es corregido (a través de fe de erratas)" (...)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 29 días del mes de Noviembre de 2019, siendo las 3:50 PM se notificó personalmente a Gustavo Adolfo Ortiz Rojas identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.501.153 expedida en Cali en calidad de Representante legal de Logi steel SAS.

con Nit No. 900 430 265-4 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 13343 de fecha 29-11-19 por medio de la(s) cual(es) Se abre investigación administrativa

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente tránsito y transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒


SANDRA LILIANA UTRÓ VELÁSQUEZ
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió SERGIO MERCHAN

Nombre GUSTAVO ADOLFO ORTIZ ROJAS
 C.C. No. 94.501.153
 Dirección CALLE 6 # 42A-05 BOGOTÁ.
 Teléfono 7049238.
 Firma 
NOTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 819336640318D7

20 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 13:23:37

5819336640

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGYTEEL SAS

N.I.T. : 900430265-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02090134 DEL 20 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 6,146,494,511

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 6 NO 42A - 05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENTE@LOGYTEEL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 6 NO 42A - 05

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENTE@LOGYTEEL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472465 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONTINENTAL DE TRANSPORTES Y EQUIPOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 013 DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02166842 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONTINENTAL DE TRANSPORTES Y

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

EQUIPOS S A S POR EL DE: LOGYTEEL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
002	2012/11/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/26	01692863
013	2016/12/14	ACCIONISTA UNICO	2016/12/16	02166842

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, BIENES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS O CARGA SECA, LÍQUIDA O REFRIGERADA, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y MECANISMOS QUE TÉCNICAMENTE SE REQUIERAN PARA ELLO. 2. LA PRESTACIÓN DIRECTA O LA COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN, O ASESORÍA DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA O DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SELECCIONANDO, ADMINISTRANDO, UTILIZANDO, PRESTANDO O CONTRATANDO, SEGÚN EL CASO, LOS MEDIOS ADECUADOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA EXISTENTE BAJO LA MODALIDAD AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL, O TERRESTRE, ASÍ COMO LA MANIPULACIÓN EMBALAJE, ALMACENAMIENTO O CONTROL DE INVENTARIOS, DE TODA CLASE DE MATERIALES, PRODUCTOS O MERCANCÍAS. 3. LA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMBARQUES, LA CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE EXPORTACIÓN O DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN, LA EMISIÓN O RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE, LOGÍSTICA O CUALQUIER SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA, PROVENIENTES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA, QUE ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$700,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	700.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	600.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	600.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CARGO DE UN GERENTE Y UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 819336640318D7

20 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 13:23:37

5819336640

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02159196 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

ORTIZ ROJAS GUSTAVO ADOLFO ✓	C.C. 000000094501153 ✓
------------------------------	------------------------

QUE POR ACTA NO. 017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02257847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	

RAMIREZ FERNANDEZ JUAN SEBASTIAN	C.C. 000000080821983
----------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTA CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN PARTICULAR EN AQUELLAS SITUACIONES O EVENTOS DONDE SE REQUIERA LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CELEBRAR, EJECUTAR O SUSCRIBIR NEGOCIOS SEGÚN LO DISPONE LOS PRESENTES ESTATUTOS. 9. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE REQUIERA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS PARA: A) CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA LOS 2.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. B) CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS PARA LA COMPRA DE ACTIVOS CUYA CUANTÍA EXCEDA LOS 2.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL SUBGERENTE CONTARÁ CON LAS MISMAS

ATRIBUCIONES Y ALCANCES DEL GERENTE Y LO REMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02336847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GOMEZ VARGAS JOSE DAVID	C.C. 000000006751836
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ORTIZ RUIZ NELSON LEONEL	C.C. 000000019485903

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02336846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PB&G BEST ACCOUNTANTS ASOCIADOS LTDA	N.I.T. 000008300932052

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01803958 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 432 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 819336640318D7

20 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 13:23:37

5819336640

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500651171



Bogotá, 29/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Logysteel S.A.S
CALLE 6 No 42 A - 05
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

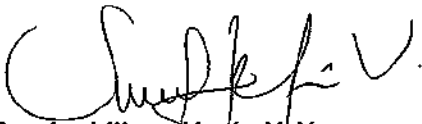
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13343 de 29/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.edt

29/NOV/2019 3:50 pm

GUSTAVO ADOLFO ORTIZ
Representante legal

15-DIF-04
V2

LOGYTEEL
Logística Integral
NIT. 900.430.265-4



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Bogotá, 06/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500670891



20195500670891

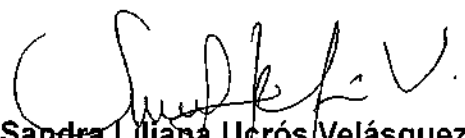
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Ministerio De Transporte
CLL 24 N 60-50 PISO 9 CC GRAN ESTACION II
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13343 de 29/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Bogotá, 06/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500670901



20195500670901

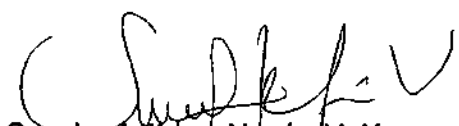
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional
CLL 13 N 18-24 ESTACION DE LA SABANA FERROCARRILES NACIONALES
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13343 de 29/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.